

37.- AUTO DE LA AUDIENCIA NACIONAL SALA DE LO PENAL SECCIÓN 1ª DE FECHA 15/10/15

Desestimación de recurso de apelación. El libro electrónico (ebook) se restringe su uso por razones de seguridad, pero no deja el interno de tener derecho a recibir publicaciones legales, libros en formato papel conforme al artículo 128 del Reglamento Penitenciario.

Antecedentes de hecho

1.- El día 26/05/15 en el expediente nº 421/2003-27, relativo a F.S.E.S.P., se dictó, por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, Auto en el que estimaba la queja del interno sobre denegación de adquisición de un libro electrónico, desestimándose el recurso de reforma por auto de fecha 22/06/15.

2.- Desestimada la queja por su representación procesal se formaliza recurso de apelación, reiterando su petición.

3.- El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las razones alegadas por la parte, interesa su desestimación.

Fundamentos jurídicos

Para resolver la cuestión planteada debe partirse de que el recurrente que condenando por la pertenencia a la organización terrorista ETA. Notoriamente, dicha organización permanece activa, sigue actuando en la clandestinidad y no ha entregado las armas de las que dispone. El señor I.C. no consta se haya desvinculado de dicha organización. En este sentido es lógico establecer las adecuadas medidas de control de las comunicaciones para impedir o limitar las posibles comunicaciones con la organización ETA y también evitar el mutuo intercambio de información que, a la vista de la persistencia de la organización terrorista, pueda implicar un riesgo para la seguridad. Es cierto que la citada organización ha suspendido la realización de atentados pero su mera existencia como organización armada responde a la posibilidad de reanudar su actividad e implica evidentemente una situación de riesgo para la seguridad en general y particularmente para la seguridad de los centros penitenciarios en los que se encuentran internos sus militantes.

Este tribunal en una anterior ocasión ha propiciado facilitar el acceso de los presos a la lectura mediante la utilización de libros electrónicos, estableciendo las precauciones para que dicha utilización no sirviese para la recepción o emisión de información por los presos que no pudiese ser controlada por los funcionarios del establecimiento. Según se desprende los informes unidos a las actuaciones y tal como razona el auto recurrido, esto hoy no es técnicamente posible. Los libros electrónicos disponen de sistemas de carga de información que no pueden ser anulados sin privarles de su utilidad y no es posible, si se tiene en cuenta que una memoria puede contener decenas de miles de páginas de información, controlar su contenido por los funcionarios antes de su entrega a los internos; también resulta extremadamente difícil controlar la entrada en los centros penitenciarios de microtarjetas SD que pueden contener información no controlada y que pueden ser leídas en los libros electrónicos cuya autorización para su utilización se pide.

Es esto lo que precisamente pide el recurrente: que se permita que su familia le aporte una tarjeta SD cargada con los libros que el interno reclama. La dificultad de controlar la información que podría incorporar dicha tarjeta justifica la prohibición de este método de carga de los libros.

Finalmente, debe valorarse que el interno conforme al artículo 128 del Reglamento Penitenciario puede recibir publicaciones o libros en papel, legalmente editados, por lo que la prohibición de introducir tarjetas SD no le impide la lectura de los libros y publicaciones legales que estime conveniente y que en su formato papel pueden ser introducidos en el centro.

En atención a lo expuesto

ACORDAMOS:

Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el letrado, en nombre y representación de F.S.E.S.P., contra auto de 22/06/15, desestimando recurso de reforma contra auto de fecha 26/05/15 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que desestimó la petición del citado interno sobre la denegación de adquisición de un libro electrónico, confirmándolos en su integridad.